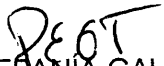


CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 01 de julio de 2020 paso a Despacho la presente demanda ejecutiva para resolver sobre su admisión.

Durante los días comprendidos entre el 16 de marzo y el 30 de junio del año 2020 no corrieron términos a causa de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, que suspendieron los términos judiciales, establecieron algunas excepciones y adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.


DIANA ESTEPANÍA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020)

RADICADO	2020-148
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	IVÁN GARCÍA RAMÍREZ
DEMANDADAS:	LUZ MARINA VICENTE MATHA LILIANA RAMÍREZ CLEMENCIA CARDONA y JOSEFINA TORRES

Una vez revisada la presente demanda, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su INADMISIÓN y se requiere a la parte demandante para que la corrija y subsane las siguientes irregularidades, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia, so pena del rechazo:

1. Con base en el artículo 82, numeral 4 del Código General del Proceso, se debe precisar las pretensiones individualizando las sumas de dinero y las personas responsables de su pago.
2. Por último se le requiere para que de cualquier documento con el que pretenda subsanar el libelo y sus anexos, aporte copia para el traslado a los demandados y del escrito para el archivo del juzgado.

De no darse cumplimiento al presente auto se rechazará la demanda.

Se autoriza al señor IVÁN GARCÍA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.323.558 para actuar en su propio nombre como demandante en el presente asunto, por tratarse de mínima cuantía (Dto. 196/1971, art. 28)

NOTIFÍQUESE


JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

BGR

Notificación por Estado Nro. 003 virtual
Fecha: 06 de Julio de 2022
La Secretaria: Re OT

